



Artículo 94°: Prívase la publicidad o propaganda política que alteren la perspectiva paisajista del entorno de Vallenar no deberá permanecer más allá del tiempo autorizado por el Municipio. En caso de no ser retirada lo hará ésta para devolver la belleza de nuestro entorno. Deberá preferirse la propaganda política en paneles murales que realce el carácter cívico del acto.

Artículo 95°: Los muros en mal estado de conservación, los cierres con mala presentación, toda pared de hacia la calle deberá presentarse limpia y en condiciones de seguridad para los transeúntes. Sin perjuicio de las normas aplicables de Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad podrá aplicar las multas correspondientes y los permisos pertinentes.

CAPÍTULO XVI

De las Ferias Libres

Artículo 96°: Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 8:00 horas y cerrar las ventanas y levantar las instalaciones a las 14:30 horas, para las ferias rotativas.

El aseo total de las ferias deberá estar terminado como máximo a las 16:30 horas, inclusive domingos y festivos.

Artículo 97°: Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- Los comerciantes de pescado y mariscos, aves, y en general productos de origen animal deberán ir depositando los desechos en bolsas de plásticos y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo.
- El resto de los comerciantes de la feria tendrán la obligación de ir depositando la basura en recipientes, evitando tirar al suelo los residuos de las verduras.
- Una vez terminada la atención de público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y las basuras del suelo, debiendo barrerse todo el sitio de modo que no quede ningún tipo de desecho.
- Toda la basura recogida deberá trasladarse en vehículos que cumplen con los requisitos señalados por la autoridad sanitaria correspondiente, al lugar indicado por la municipalidad (Relleno Sanitario Provincial).

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 98°: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 99°: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, SAG, Conaf, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Seremi de Salud Atacama, Seremi de Medio Ambiente y otros servicios públicos según facultades y atribuciones, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 100°: Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Superintendencia de Electricidad, Servicios Públicos con competencia ambiental o directamente por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

Artículo 101°: A los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 3 UTM, sin perjuicio de hacer reparar en cuanto sea posible el daño causado al medio ambiente.

Artículo 102°: En general las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 1 hasta 5 UTM, atendido la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Karina Zárate Rodríguez, Alcaldesa (S).-Nancy Farfán Riveros, Secretaria Municipal.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

FORMALIZA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO PARA ACTUAR ANTE EL COMITÉ CALIFICADOR DE DONACIONES PRIVADAS

(Resolución)

Núm. 277 exenta.- Valparaíso, 27 de enero de 2014.- Visto: Estos antecedentes: Minuta N° 82, de 16 de enero de 2014, de la Jefe de Gabinete del Ministro Presidente del

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, dirigida a este Departamento Jurídico; Carta del Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, Sr. Andrés Santa Cruz López, dirigida al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con fecha 6 de enero de 2014.

Considerando:

Que, la ley N° 20.675, que modifica la Ley de Donaciones con Fines Culturales contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, establece las normas que rigen a los beneficiarios, donantes y proyectos acogidos a los beneficios tributarios descritos en la misma.

Que, el artículo 9° de dicha ley señala entre los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para recibir donaciones sujetas a tales beneficios, que sus proyectos deben ser aprobados por el Comité Calificador de Donaciones Privadas, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento.

Que, la integración de dicho Comité es definida en el numeral 3) del artículo 1° de dicha ley, que dispone que éste se conforma por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o su representante, por un representante del Ministro de Hacienda, por un representante del Senado designado por los dos tercios de los senadores en ejercicio, por un representante de la Cámara de Diputados designado por los dos tercios de los diputados en ejercicio, por un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio, por dos representantes de las organizaciones culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales, y por una persona natural que haya sido galardonada con el Premio Nacional de Artes Plásticas, de Artes Musicales, de Artes de la Representación o de Literatura.

Que, mediante carta de fecha 26 de diciembre de 2013 el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes solicitó a la Confederación de la Producción y del Comercio, designar representante para conformar el Comité Calificador de Donaciones Privadas.

Que, mediante carta de 6 de enero de 2014, el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, Sr. Andrés Santa Cruz López, remitió a este Ministro Presidente el nombramiento del representante referida, siendo necesario dictar la resolución administrativa que formaliza dicha designación para la conformación del Comité en cuestión.

Y teniendo presente:

Lo dispuesto en la ley N° 20.675, que modifica la Ley de Donaciones con Fines Culturales contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

Resolución:

Artículo primero: Formalízase la designación del representante de la Confederación de la Producción y del Comercio don Gonzalo García Balmaceda, para actuar ante el Comité Calificador de Donaciones Privadas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 1° de la ley N° 20.675, que modifica la Ley de Donaciones con Fines Culturales contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985.

Se hace presente que, por razones impostergables de buen servicio, la persona cuyo nombramiento se formaliza ejercerá sus funciones desde el 21 de enero de 2014, sin esperar la total tramitación de la presente resolución.

Artículo segundo: Adóptense por la Secretaría Administrativa y Documental, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública.

Artículo tercero: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología "Otras Resoluciones", categoría "Actos con Efecto sobre Terceros", en la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse los datos personales (domicilio) que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación.

Anótese y publíquese.- Roberto Ampuero Espinoza, Ministro Presidente Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.